



Trujillo, 19 de Agosto de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **TERESA JESUS CALDERON VEJARANO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005712-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005712-2024-GRLL-PPR de fecha 02 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **TERESA JESUS CALDERON VEJARANO**, adjuntando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, la Resolución N° 02 (Auto Admisorio), Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 07 (Vista de la Causa) y Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 05645-2023-0-1601-JR-LA-01;

Que, mediante Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 02 (Auto Admisorio) de fecha 23 de noviembre del 2023, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve *“1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda interpuesta por **TERESA JESUS CALDERON VEJARANO**, contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** en la persona de su representante legal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la **VÍA DEL PROCESO ORDINARIO**”*;

Que, la Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 28 de diciembre del 2023, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

*“1. Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **TERESA JESUS CALDERON VEJARANO** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia, parcialmente NULA la Resolución Sub Gerencial N° 000301-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 06 de setiembre de 2023 y la Resolución Gerencial Regional N° 000279-2023-GRLL-GGR-GRA de fecha 18 de octubre de 2023.*

*2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución Administrativa disponiendo:*

*- **EL Pago** del **incremento equivalente** al 10% de su haber mensual por **FONAVI**, otorgado por el artículo 2 de la Ley 25981, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (**devengados**), más los **INTERESES LEGALES** sobre la base de la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.*

*3. **INFUNDADA** el extremo que solicita el beneficio de FONAVI desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.”*;

Que, la Resolución N° 07 (Vista de la Causa) de fecha 22 de marzo del 2024, emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

*“4.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **cuatro**, ..., que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **TERESA JESUS CALDERON VEJARANO** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia, parcialmente NULA la Resolución Sub*





Gerencial N° 000301-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 06 de setiembre de 2023 y la Resolución Gerencial Regional N° 000279-2023-GRLL-GGR-GRA de fecha 18 de octubre de 2023. **ORDENA** que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución Administrativa disponiendo: **EL Pago del incremento equivalente al 10% de su haber mensual por FONAVI, otorgado por el artículo 2 de la Ley 25981, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019** (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) **(devengados)**, **más los INTERESES LEGALES** sobre la base de la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**, **montos que serán calculados, en ejecución de sentencia. INFUNDADA el extremo que solicita el beneficio de FONAVI desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.**;

Que, la Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 03 de junio del 2024, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone "...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en su Resolución de Vista **Número SIETE** ..., por lo que en cumplimiento al mandato Superior ...: **REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su Funcionario de mayor jerarquía el señor Gobernador Regional don: **CESAR ACUÑA PERALTA**, a fin que, en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles** cumpla con ejecutar la sentencia en **los términos que se indica**; emitiendo nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del demandante el Pago del incremento **equivalente al 10% de su haber mensual por FONAVI, otorgado por el artículo 2 de la Ley 25981, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019** (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) **(devengados)**, más los **INTERESES LEGALES** sobre la base de la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**, **montos que serán calculados en ejecución de sentencia.**";

Que, mediante Oficio N° 001750-2024-GRLL-GOB de fecha 03 de julio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 05645-2023-0-1601-JR-LA01, iniciado por la demandante, la señora CALDERON VEJARANO, TERESA JESUS, al SR. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, mediante Informe N° 000048-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 17 de julio del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **TERESA JESUS CALDERON VEJARANO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 5 de sus análisis "*Que, con fecha 31 de enero del año 1996, fue declarada excedente, habiendo sido reincorporada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2006-GR-LL/PRE, de fecha 05 de Junio del 2006, habiendo acumulado un periodo de inactividad laboral de Diez (10) Años Cuatro (04) Meses, desde el 01 de Febrero del 1996 hasta el 31 de Mayo del 2006, periodo el cual no está siendo considerado en la liquidación de pago efectuado*";

Que, el mencionado Informe del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

"1. **Reconocer a favor de la demandante doña TERESA JESUS CALDERON VEJARANO, el beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% de su haber mensual, desde el 01 de enero del año 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, afecto a la contribución del FONAVI, ascendente a Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro y 67/100 Soles (S/. 2,734.67).**
2. **Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del capital resultante como consecuencia del reconocimiento del beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% de su haber mensual, desde el 01 de enero del año 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco y 72/100 Soles (S/. 1,435.72), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.**";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**"; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá**





infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000048-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°05645-2023-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000109-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, por disposición de mandato judicial, a favor de la servidora **TERESA JESUS CALDERON VEJARANO** el pago del incremento equivalente al 10% de su haber mensual por FONAVI, otorgado por el artículo 2 de la Ley 25981, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, ascendente a S/ 2,734.67 soles (Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro y 67/100 Soles) conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **TERESA JESUS CALDERON VEJARANO** el pago de Intereses Legales Laborales, del capital resultante como consecuencia del reconocimiento del beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% de su haber mensual, desde el 01 de enero del año 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a S/ 1,435.72 soles (Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco y 72/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **TERESA JESUS CALDERON VEJARANO**.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

